

UNIFORME DIARIO.

- Un saco de lanilla azul.
- Un pantalón del mismo género.
- Tres sacos de dril blanco.
- Cuatro pantalones de dril blanco.
- Una gorra semejante á la de gala, pero sin escudo, y sólo con una ancla de metal amarillo de 40 milímetros de caña, inclinada de derecha á izquierda.
- Tres fundas de dril blanca para la gorra.
- Un par de guantes de hilo.
- Dos blusas de trabajo.
- Dos pantalones de idem.

OBJETOS VARIOS.

- Una cama con mosquitero.
 - Una caja ó cómoda.
- Art. 103. Los Alumnos vestirán siempre el uniforme reglamentario, dentro y fuera del Establecimiento, y concurrirán á las formaciones y asistencias que ordene la Dirección, así como á las prácticas militares y especiales de la carrera.

TITULO XI.

DEL CONTADOR

- Art. 104. Un empleado que nombre la Secretaría de Hacienda, será quien lleve la Contabilidad, conforme al Reglamento expedido por dicha Secretaría.
- Art. 105. Entregará al Jefe del Detall, en los siete primeros días de cada mes, y por triplicado, la balanza de fin de mes anterior, el corte de caja, el presupuesto del mes en curso y estado de la existencia de vestuario en depósito.
- Art. 106. Hará todos los pagos precisamente en el Establecimiento, donde tendrá su Oficina, á la que concurrirá todos los días hábiles de las nueve á las doce del día, y en cualquiera otra extraordinaria, en que lo disponga el Director, por exigirlo el buen servicio.

TITULO XII.

DEL DESPENSERO.

- Art. 107. Corresponde al Despensero:
- I. Vigilar directamente á los sirvientes de la Escuela.

II. Llevar el gasto diario y hacer personalmente las compras al menudeo, para lo cual, se le entregará la suma que el Subdirector estime necesaria.

III. Velar por la conservación de todo el material del Establecimiento.

IV. Llevar una libreta en que anote los gastos que haga diariamente, la que será visada por el Subdirector.

V. Rendir cuentas al Contador, de cada suma que de él reciba, exigiéndole la libreta anterior y los recibos que haya podido obtener.

VI. Responder á la Escuela por todos los útiles de comedor y cocina y demás de su cargo, para lo cual se formará un inventario de todos ellos.

VII. Llevar un libro en que anote todas las especies que entregue al cocinero, debiendo éste ser visado, una vez á la semana, por el Subdirector; otro para las compras por menor; y un tercer libro del consumo mensual, con anotación de la existencia en almacén y sus valores.

VIII. Tener á su cargo, bajo la dirección del Contador, el almacén de ropas y el lavado de los cadetes, y llevar un libro de este Departamento.

IX. Hacer un balance, en los primeros días de cada mes, de las existencias de la despensa y del almacén de ropas.

Art. 108. Los víveres depositados en la despensa y almacenes, y las ropas, le serán entregados con intervención del Contador, y será el responsable de su conservación.

Art. 109. No se le admitirá como data, cantidad alguna en dinero, para satisfacer los abastos que haya recibido en especie.

TITULO XIII.

DEL CONTRAMAESTRE.

Art. 110. El Contramaestre tendrá á su cargo:

- I. El aseo de todo el Establecimiento.
- II. El moviliario de las clases, dormitorios, estudios, lavatorios, el palo de maniobras con sus accesorios y las embarcaciones menores, si las hubiere.
- III. Lo demás que le encomienden los Directores.

TITULO XIV.

DEL SERVICIO INTERIOR.

Art. 111. El total de los Alumnos, se dividirá en dos Brigadas, y cada Brigada se subdividirá en dos Pelotones. A cargo de cada Brigada

da estará un Segundo Teniente y un Aspirante de Segunda y á cargo de cada Pelotón, un Cabo.

Art. 112. Los nombramientos de Aspirantes de Segunda y Cabo, recaerán en los Alumnos que hallándose en las clases más adelantados, reúnan las condiciones de aplicación, aprovechamiento, conducta sobresaliente y disposición para el mando.

Los nombramientos de Aspirantes de Segunda, se expedirán por la Secretaría del Ramo á propuesta del Director de la Escuela, y los de los Cabos, por los Oficiales de Brigada, con el constame del Director y la aprobación del mismo Secretario.

Los Aspirantes de Segunda mandarán á los Cabos, y unos y otros á los Alumnos, por orden jerárquico y de antigüedad.

Las primeras obligaciones de los Aspirantes y Cabos, serán: dar un buen ejemplo con su conducta, aplicación y pronta obediencia á los superiores; cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones establecidas; vigilar el buen comportamiento de los Alumnos y corregir las faltas que éstos cometieren por sí, si pueden poner el remedio ó dar cuenta al Oficial de guardia, cuando no lo pudiera lograr. De las faltas ó castigo, dará aviso al Jefe de la Brigada que corresponda.

Art. 113. Los Aspirantes y Cabos, siempre que tengan que reprender á los Alumnos, lo harán con prudencia y atención.

Art. 114. Los Aspirantes y Cabos, tendrán las listas de la ropa, libros y demás efectos de los Alumnos de sus Brigadas ó Pelotones, para exigir su buena conservación y pasar las revistas oportunas, dando parte de las faltas que notaren á su superior inmediato; y cuando éste sea el que las pase, le acompañarán para enterarse de sus prevenciones. Cuidarán también de que los Alumnos estén preparados para estos actos, así como de su aseo personal; y en los días de formación, asistencia y paseo, además de las revistas de policía establecidas, les pasarán otra, antes de salir de la Escuela, y darán parte al inmediato superior.

Art. 115. Conducirán á los Alumnos en formación en todos los actos del servicio interior, cuidando de que entren y salgan con orden y silencio en las clases, comedor y demás sitios de la Escuela.

Art. 116. Habrá un encargado del servicio de cuartelero en los dormitorios de los Alumnos, cuya obligación principal consistirá en cuidar que nadie maltrate ni descomponga los muebles y efectos existentes, dando parte al Aspirante de segunda, para que éste remedie los desórdenes que notare y que él no pueda corregir por sí.

Art. 117. En los días destinados para baños, concurrirán todos los Alumnos á ellos, menos los exceptuados por el Médico. Asistirá á este acto un Oficial y la persona encargada de enseñarles la natación.

Art. 118. La distribución de horas en los días de trabajo y festivos que debe hacer el Director, para las ocupaciones de los Alumnos, será

conforme á los horarios correspondientes y se fijará en lugar conveniente para conocimiento de todos.

Art. 119. El Oficial de guardia vigilará que el orden y recogimiento que debe haber durante las horas de estudios no se interrumpa, para lo cual, permanecerá las horas señaladas en el local destinado al efecto.

Art. 120. A fin de acostumbrar á los Alumnos á la práctica del servicio, entrará siempre de guardia uno de los Marineros cornetas, que á las órdenes de un Oficial de guardia, dará los toques para la diana, rancho, para entrada á estudio y demás operaciones diarias.

Art. 121. Un día de la semana que señalará el Director, los Oficiales de las Brigadas pasarán revista á las suyas respectivas, de ropa, libros, instrumentos y demás efectos, con la mayor escrupulosidad, dando parte al terminarse dichos actos, al Subdirector, de las faltas que notaren, para las providencias oportunas y el reemplazo ó composición de las prendas ó efectos que lo necesiten.

Art. 122. El servicio exterior de los Alumnos, consistirá:

I. En las formaciones y asistencias para las fiestas nacionales ú otras que ordene la Dirección.

II. En las prácticas técnicas marineras y militares.

III. En los viajes de prueba y práctica.

Art. 123. A las formaciones, concurrirán los Alumnos armados de fusil y al mando de uno de los Oficiales.

Art. 124. A las asistencias, concurrirán los Jefes, Oficiales y Profesores que se designen.

Art. 125. Cuando por razón de la práctica técnica los Alumnos visiten los Establecimientos, talleres mecánicos, civiles ó militares, vestirán el traje de gala; y para las prácticas y ejercicios, llevarán el uniforme del diario, instrumentos, útiles y equipo correspondientes.

Art. 126. Siempre que los Alumnos deban concurrir á formación, se acuartelarán en la Escuela, cuando menos, doce horas antes de marchar y terminada la formación, regresarán al plantel á depositar sus armas, que en ningún caso quedarán fuera de él.

TITULO XV.

DEL RÉGIMEN INTERIOR.

Art. 127. El Gobierno interior de la Escuela, residirá en tres Juntas denominadas: Gubernativa, Facultativa y Administrativa, las que tendrán carácter consultivo, pues sus resoluciones no causarán ejecutoria sin la previa aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina, salvo en los casos expresados en este Reglamento.

DE LA JUNTA FACULTATIVA.

Art. 128. Habrá una Junta Facultativa que se compondrá del Director, del Subdirector y todos los Profesores.

Art. 129. Son atribuciones de la Junta Facultativa: conservar el sistema de estudios de la Escuela, al nivel de los adelantos que se hacen continuamente en las ciencias; reformar los programas de los exámenes de Alumnos, determinar los límites de la enseñanza que haya de darse en las clases, así en la parte teórica como en la práctica; designar las obras, instrumentos, máquinas y modelos que deban adquirirse para la instrucción de los mismos en las clases, y para la Biblioteca y gabinetes de física, química y meteorología.

Art. 130. La Junta se reunirá siempre que lo disponga el Director.

Las decisiones de la Junta, se efectuarán por mayoría de votos, pudiendo cualquier vocal salvar el suyo y hacer que conste en el acta, expresando bajo su firma y en papel separado, los fundamentos en que se apoya.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 131. De cada sesión, se levantará una acta que, aprobada por la Junta, se asentará en el libro respectivo, y se remitirá en copia á la Secretaría de Guerra y Marina, para su resolución.

DE LA JUNTA GUBERNATIVA.

La compondrán, el Director, Presidente, Subdirector, el Jefe del Detall y los Jefes de las Brigadas.

Art. 132. Las decisiones de la Junta causarán ejecutoria excepto en los casos de retrogradación ó expulsión; pues estas penas deberán ser propuestas á la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 133. El Director, graduará los casos en que sea necesaria la imposición de penas por la Junta Gubernativa, la que se reunirá siempre que él lo disponga.

Art. 134. Cuando la falta se haya cometido por el Alumno, directamente al Director ó Subdirector, en ese caso, no formarán parte de la Junta el primero ó segundo respectivamente, y se nombrará un Oficial más, para integrarla, presidiendo el de mayor categoría.

DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

La Junta Administrativa, la compondrán: el Director, como Presidente, el Jefe del Detall y los dos Jefes de las Brigadas.

Art. 135. Corresponde á la Junta Administrativa, acordar los gastos que deban hacerse para compra de vestuario, menaje, instrumentos,

etc., levantando para ello el acta correspondiente y remitiendo copia por duplicado á la Secretaría de Guerra y Marina, para su resolución.

Art. 136. Para la adquisición de vestuario, equipo, menaje, instrumentos y libros, se convocarán contratistas, y la Junta adjudicará la contrata, al mejor postor, mediante un contrato que se firmará por el Jefe del Detall, como representante de la Escuela. En todo caso, nombrará el Director un Oficial, para que intervenga en el recibo de los efectos contratados.

Art. 137. Toca á los Jefes del Establecimiento, vigilar por el cumplimiento de los contratos y de que se dé á todos los gastos decretados, la inversión debida, y en caso de que los contratistas no cumplan con lo estipulado, previo el informe del interventor, el Director convocará á la Junta, para que estudiado el caso, acuerde la providencia que deba tomarse, dando parte á la Secretaría del Ramo, para su resolución.

TITULO XVI.

FALTAS Y PENAS.

Art. 138. Todos los individuos pertenecientes á la Escuela estarán sujetos á las leyes penales militares, á este Reglamento, así como á las disposiciones generales que se dicten para la Armada Nacional y para la Escuela en particular; pero los profesores, si son civiles, sólo estarán sujetos á las leyes penales por hechos ejecutados en el interior del Establecimiento.

Art. 139. El Alumno que cometiere una falta, que no sea bastante grave para que por ella se le forme proceso, será castigado, según la falta, con correcciones disciplinarias.

Art. 140. Las faltas que cometan los alumnos se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

I. Son faltas de primera clase: Obtener en sus clases, durante la semana, una nota inferior á 5. Tener familiaridades con los sirvientes. Descuidar el aseo personal. Faltar á lista. Usar prendas no prescritas en el Reglamento. No cuidar sus libros, muebles y ropas. Tener libros no permitidos. Fumar en cualquier paraje en horas de recreo sin el debido permiso. Reñir de palabra y poner ó decir apodos á sus compañeros.

II. Son de segunda clase: Reincidir en faltas leves. Insultar ú ofender á los sirvientes. Perturbar el orden en el estudio, clase y dormitorios. No recogerse á las horas fijadas. Fingir enfermedades para esquivar la asistencia á clases y formaciones. Disputar con palabras descomedidas ó insultantes. Introducir naipes ú otros objetos prohibidos. Reñir de obra sin lesiones. Copiar ó usurpar los trabajos de otros compañeros. Faltar á la disciplina reglamentaria. No saludar á los